INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Avóquese conocimiento de la presente demanda de sucesión recibida del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias (M), por competencia.

En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante JOSE JAIRO HERRERA ROJAS, fallecido el 23 de junio de 2019 en Villavicencio, siendo esta ciudad su último domicilio.

2. Reconocer a los señores JOSE MIGUEL HERRERA ROJAS, JHON JAIRO HERRERA TRUJILLO y MARLENY HERRERA RUBIO, como herederos del causante JOSE JAIRO HERRERA ROJAS, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante JOSE JAIRO HERRERA ROJAS, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir al señor JAIRO HUMBERTO HERRERA, hijo del causante, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, declare si acepta o repudia la herencia que se le defirió con el fallecimiento de su padre JOSE JAIRO HERRERA ROJAS.

5. El citado debe comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del registro civil de nacimiento, documento sin el cual no es viable el reconocimiento.

6. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

7. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

8. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciese.

9. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

10. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios

virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado MARICELA BELTRAN GARAVIÑO como apoderada de las demandantes, en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

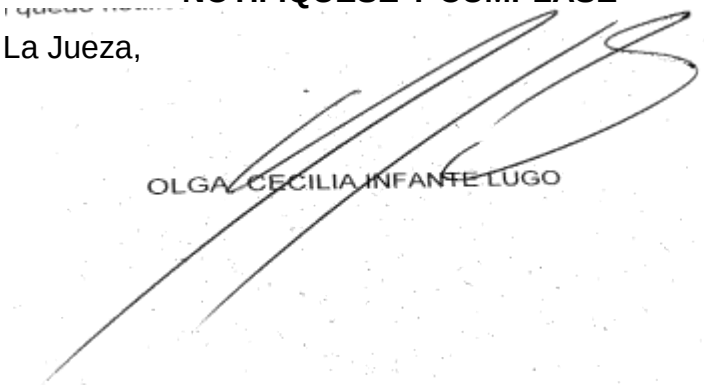

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7747a3559df2051dd541b6da93675cdb105511ddb84ef1393d88e6fcd5a71868**
Documento generado en 06/10/2022 01:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica